



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**
“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

VISTO:

El reclamo de los vecinos de la ciudad, Artículo 8 bis de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, la Ordenanza N° 6923, Y;

CONSIDERANDO:

Que, los vecinos de la ciudad manifiestan malestar y descontento por el cobro adicional que deben afrontar cada vez que deben realizar la recarga de saldo de las tarjetas SUBE del transporte público, la diferencia se eleva al 10% del monto total de la recarga.

Que, los mismos deben estar en conocimiento de las normas que rigen a favor de ellos y las obligaciones de los comerciantes que realizan las recargas principalmente de la Tarjeta SUBE.

Que, la Ordenanza N° 6923 en su Artículo 1° “PROHIBE a todos los comercios o locales comerciales, ubicados en la Ciudad de Corrientes, que provean el servicio de carga de crédito de tarjeta SUBE (Sistema Único de Boleto Electrónico), de telefonía celular, o que realice ventas de tarjetas de recarga de crédito para teléfono, aplicar o imponer el cobro de un cargo extra o suma adicional o exigir la compra de un producto como condición previa a prestar dichos servicios.”

Que, la Ordenanza N° 6923 en su Artículo 2° establece que “Todos los comercios o locales comprendidos en el artículo anterior, deben exhibir un cartel en un lugar visible al público al momento de efectuar el pago de forma clara y legible el cual deberá solicitarse al e-mail institucional de la Defensoría de los Vecinos (defensoriadelosvecinosctes@gmail.com) o solicitarla en dicha oficina personalmente. Sr. Usuario: Está prohibido el cobro de adicionales y/o la exigencia de compra de algún producto para la prestación de servicio, de carga de crédito, en tarjetas SUBE y en recarga de crédito para teléfonos celulares. Dicha conducta es considerada una PRACTICA ABUSIVA, contraria al trato digno establecido en el Artículo 8 bis de la Ley N°24.240 de Defensa del Consumidor y/o DEFENSORIA DE LOS VECINOS, ubicados en las sedes comunales, comunicándose al Número 03794-474903 o al correo electrónico: defensoriadelosvecinosctes@gmail.com, además de ello debe decir el monto diario disponible para

la recargas y una enumeración taxativa de los locales comerciales de recarga habilitados, que establezcan días y horarios de atención.”

Que, el Honorable Concejo Deliberante debe colaborar con el Departamento Ejecutivo Municipal, para atender las necesidades y problemáticas planteadas por los vecinos de la ciudad a quienes representan.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICADO**

Cumplimiento del Artículo 2° de la Ordenanza 6923

ARTICULO 1°: SOLICITAR, al Departamento Ejecutivo Municipal, que a través del área que corresponde se cumplimente con el Artículo 2° de la Ordenanza 6923 que obliga la Exhibición de un cartel Prohibitivo del cobro de adicionales y/o la exigencia de compra de algún producto para la prestación de servicio, de carga de crédito, en tarjetas SUBE y en recarga de crédito para teléfonos celulares en comercios y locales ubicados en la ciudad de Corrientes.

ARTICULO 2°: DE FORMA. –

**DADO en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes,
del mes de del año.....**